



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124- 2019-MDASA

Alto Selva Alegre, 21 de mayo del 2019



### VISTOS

La Carta N° 014-2019-AS N° 027-2018-MDASA-GCV de Gonzalo Cáceres Valdivia - Ingeniero Civil, el Proveído N° 1235-2019-GDU/MDASA de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 318-2019-SGOP-GDU/MDASA de la Subgerencia de Obras Públicas, el Informe N° 276-2019-GDU/MDASA de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 46-2019-GAJ/MDASA-RRC, el Informe N° 216-2019-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



### Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el artículo 34.2° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala Adicionales y Reducciones, en su literal 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.



Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala, Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) "... La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional."

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que, Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. (...) 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento.

Que, el Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribuciones del Alcalde, literal 6, Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, con el Informe técnico N° 001-2019-AS, en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución, por lo tanto el contratista al momento de formular su propuesta debió considerar en el precio unitario de la partida, indicando en las especificaciones técnicas, es decir el encofrado y desencofrado de veredas; finalmente de la supervisión de obra se considera que la necesidad de ejecutar la prestación adicional señalada por el contratista no tiene sustento.

Que, con el Informe N° 276-2019-GDU/MDASA, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que respecto de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Asentamiento Humano Programa de Habilitación Urbana El Mirador de Arequipa zona A, distrito de Alto Selva Alegre, Arequipa", se tiene el Informe Técnico N° 001-2019-AS N°027-2018-MDASA-GCV, donde se concluye que la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra N° 01 solicitada por el Contratista Ejecutor de la Obra, no tiene sustento, por lo tanto no debe ser considerada. Asimismo, la Sub Gerencia de Obras Públicas mediante el Informe N° 318-2019-SGOP-GDU/MDASA, señala que, de acuerdo a la revisión de los antecedentes y análisis de la solicitud de Adicional de Obra N° 01, se concluye y recomienda, se emita acto resolutorio por la autoridad competente, resolviendo: Declarar improcedente la solicitud de Adicional de Obra N° 01 solicitada por la Empresa Varick Constructores SAC.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Que, en ese sentido de los antecedentes y normas acotadas es de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que, se emita acto resolutorio para declarar improcedente la solicitud de adicional de la obra N° 01 de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Asentamiento Humano Programa de Habilitación Urbana El Mirador de Arequipa zona A, del distrito de Alto Selva Alegre, Arequipa".

Por lo que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a los considerandos precedentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de aprobación del Adicional N° 01 de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Asentamiento Humano Programa de Habilitación Urbana El Mirador de Arequipa zona A, del distrito de Alto Selva Alegre, Arequipa" requerida por VARICK CONSTRUCTORES SAC a cargo de la ejecución de la misma, según Contrato N° 02-2019-SGASG/MDASA, ello en mérito a lo opinado por el supervisor de obra y ratificado por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 276-2019-GDU/MDASA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la presente resolución, así como sus respectivos antecedentes formen parte del Contrato N° 02-2019-SGASG/MDASA.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Gerencia de Desarrollo Urbano ejecute las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución, así como de las que correspondan para la correcta y oportuna conclusión de la obra.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo al Contratista, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para su estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
ALTO SELVA ALEGRE/AREQUIPA

Ing. Samuel Jorge Tarqui Mamani  
ALCALDE